Nota DNC N° 12641 /2021

Asunción, 28 de junio de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398294
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 22-21 Adquisición Urgente del Medicamento REMDESIVIR 5MG/ML para el Combate del Covid-19 para los asegurados del IPS.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del 2020; Justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda; Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 4°. -*
2. Solicitamos remitir la constancia correspondiente, expedida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C) por la cual se determine que el proceso reúne las condiciones para ser procesado, a los efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 3582/2020 y a la Circular DNCP N° 14/2020". *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
3. En el Dictamen U.O.C N° 131/21 de fecha 04/05/2021 se indica: "…*como es de publico conocimiento la propagación del COVID-19 no pudo ser prevista, y tanto su expansión como propagación en la población paraguaya se dio de forma abrupta e inesperada, forzando al máximo todo el sistema de salud pública, por lo que contamos con los presupuestos necesarios para aplicar esta modalidad*…" (sic) habiendo transcurrido más de 1 (un) año del inicio de la pandemia, solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada a través de un proceso ordinario CVE Previa o SBE? sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, dado el carácter de urgencia impostergable que se alude para el proceso *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

4. En la NOTA GAL/DOP N° 580/2021 de fecha 18/05/2021 se indica: "…y su Decreto Reglamentario N° 21.909…" (sic) se recuerda que la mencionada norma ha sido abrogada con anterioridad a las actuaciones realizadas en el presente proceso. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 175.-*
5. En el PBC – Página N° 6 se indica: "…*Será por ÍTEM y será utilizada la Modalidad de Contrato Abierto por Cantidades Mínimas y Cantidades*…" (sic) sin embargo no hemos visualizado junto con las demás documentaciones remitidas, la que corresponda a la justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto, como tampoco se ha indicado en la pestaña correspondiente en el SICP. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 4°. –*
6. En el Informe de Evaluación – Página N° 9, se indica para la oferta de la firma QUIMFA S.A. el código de catálogo: 51102336-9994, y para la firma LABORATORIOS DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A. el código de catálogo 51102336-9995, sin embargo para ambas ofertas en el SICP se han cargado con el código de catálogo 51102336-9994, solicitamos una aclaración. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
7. Siguiendo con el punto anterior, solicitamos una explicación técnica, consistente en cómo la convocante ha practicado el abastecimiento simultáneo entre las dos firmas que han presentado diferentes tipos de productos para el mismo ítem? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
8. Se observa que el Contrato N° 162/2021 fue suscripto en fecha 08/06/2021, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 02/06/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado? *Consideración Normativa: Ley° N° 6672/2021.- Art. 165.-*
9. No se ha remitido el contrato correspondiente al proveedor LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7° inc. "c". -*
10. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. –*

11. Se ha solicitado verificación al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
    - PBC: sustancialmente en el PBC el bien requerido es SOLUCIÓN INYECTABLE en la Presentación VIAL, se verifica como observación que han establecido como oferta alternativa "…*Se podrá ofertar en solución liquida o polvo liofilizado +solvente, indistintamente*…" (sic) Siendo la solución y polvo liofilizado formas farmacéuticas diferentes y por ende cada uno con Códigos de Catalogo propios, se debió requerir por separado y codificados conforme a cada forma farmacéutica. Así mismo no queda claro como han aplicado el sistema de abastecimiento simultáneo sobre bienes de formas farmacéuticas diferentes (SOLUCIÓN INYECTABLE Y POLVO LIOFILIZADO + SOLVENTE).

    SICP- para ambos proveedores:

    - En el SICP, han detallado la adjudicación con datos inconsistentes conforme a lo sustancialmente requerido en el PBC. En cuanto a los atributos "Presentación, Relación de Medida, Marca y Fabricante.

    Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py